



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIALÍA MAYOR

R 000 20501

103.- 200

México, D.F., 01 de abril de 2002

**LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS**  
Titular de la Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria  
Presente.

05/201/0504/02

Me refiero al anteproyecto de **Decreto por el que se establecen las características de treinta y dos monedas bimetálicas conmemorativas de la unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación**, de conformidad con el inciso c) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por el Banco de México a la Procuraduría Fiscal de la Federación, con la finalidad de ser incorporado en la agenda legislativa del actual período de sesiones del H. Congreso de la Unión.

Asimismo, solicita se exima de la presentación de la correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio, en virtud de no generar costos de cumplimiento para los particulares.

Por lo anterior, solicito que esa Comisión Federal a su digno cargo, proceda al análisis del anteproyecto de Decreto mencionado, para que esta dependencia esté en condiciones de remitir el mismo al H. Congreso de la Unión.

Le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
El C. Oficial Mayor

**LIC. LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LEVY**



c.c.p. Lic. Juan Carlos Tamayo Pino.- Procuraduría Fiscal de la Federación. SHCP.- Presente.  
Lic. Luis Urrutia Corral.- Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros. SHCP.- Presente.  
C.P.C. Araceli Pitman Berrón.- Directora General de Programación, Organización y Presupuesto. SHCP.- Presente.

APB / AHSM / WGV / GYR



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE ASUNTOS FINANCIEROS  
529-IV- 21138

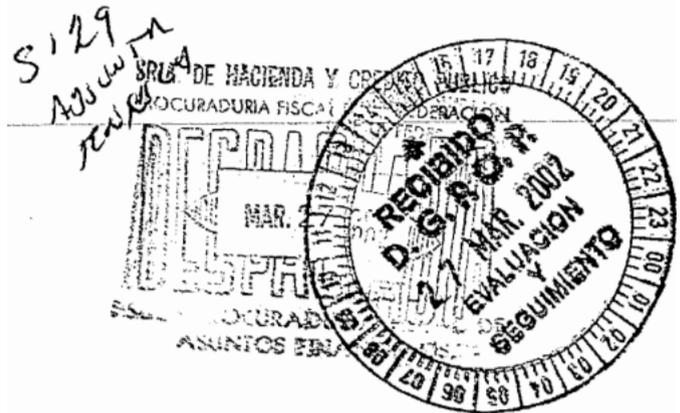
00597

RECIBIDO 27 MAR 2002

RECIBIDO

México, D.F., a 26 de marzo de 2002

**LIC. LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LEVY**  
Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Presente



Hacemos referencia al proyecto de decreto por el que, de conformidad con el artículo 2º, inciso c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, se establecerían las características de diversas monedas conmemorativas de la unión de los Estados de la República en una Federación. Al respecto, el Banco de México—quien ha elaborado dicho proyecto de decreto con la intención de que, conforme a lo manifestado por ese Banco Central mediante diversas comunicaciones, sea incorporado en la agenda legislativa del actual período de sesiones del H. Congreso de la Unión—ha presentado a esta Procuraduría Fiscal de la Federación tal proyecto, a fin de que, de ser procedente, sea sometido a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica de dicho poder de la Unión. Por su parte, dicha Consejería Jurídica ha manifestado a esta Procuraduría Fiscal de la Federación su acuerdo, en términos generales, con el contenido del proyecto de decreto aquí referido y, asimismo, ha sugerido ciertos cambios de forma que se han hecho sobre el proyecto original.

En vista de lo anteriormente anotado en el presente oficio, le remitimos, como anexo, la versión más reciente del proyecto de referencia. Al respecto, agradeceremos que, por su amable conducto, se sirva solicitar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a que emita, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su opinión para eximir la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio prevista en dicha ley. En virtud de que dicho proyecto de decreto ha sido elaborado por el Banco de México y, asimismo, considerando que dicho Decreto no implicaría costo de cumplimiento para los particulares, la opinión de COFEMER es necesaria para que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE  
ASUNTOS FINANCIEROS  
529-IV-21138

esté en posibilidades de decidir en definitiva sobre la obligación de elaborar dicha manifestación de impacto regulatorio.

Sin otro particular, quedamos de usted.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**El Subprocurador**

**LUIS URRUTIA CORRAL**

**Anexo:** El indicado.

C.c.p. Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez.- Consejero Jurídico Adjunto de Legislación y Estudios Normativos.- Para su conocimiento.- Presente.  
Dra. Georgina Kessel Martínez.- Directora General de Casa de Moneda.- Para su conocimiento.- Presente.  
Lic. Enrique López Cruz.- Subgerente Jurídico Consultivo, Banco de México.- Para su conocimiento.- Presente  
Ing. Ignacio Pineda González.- Subgerente de Monedas de Banco de México.- Para su conocimiento.- Presente.

**CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S .**

Considerando que la finalidad de la emisión de monedas conmemorativas es la de resaltar acontecimientos de importancia nacional, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a su amable consideración el presente Decreto que establece las características de diversas monedas acuñadas en metales industriales con núcleo de plata, así como de monedas acuñadas en metales finos, todas ellas conmemorativas de la unión de los Estados de la República en una Federación, de conformidad con el artículo 2º, inciso c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que de merecer la aprobación del Decreto que nos ocupa por parte de ese Honorable Congreso, se estaría fomentando uno de los sectores económicos de mayor tradición en el país, como es el caso de la industria minera en su parte relativa a la extracción e industrialización de la plata mexicana, debido a que tanto las monedas acuñadas en metales industriales, como las acuñadas en metales finos tendrían contenido de plata.

Asimismo, atendiendo a que la presente Iniciativa pretende resaltar como acontecimiento de importancia nacional la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, se propone que el reverso de cada moneda de aquellas que se acuñen en una primera etapa contenga el Escudo del Estado respectivo, incluyendo el del Distrito Federal, así como que aquellas que se acuñen en una segunda etapa presenten el motivo que al efecto propongan las entidades federativas con alguno de los temas siguientes: arquitectura, arte, ciencia, fauna, flora, trajes o bailes típicos, o zonas geográficas de interés, siendo responsabilidad de las propias entidades federativas observar el marco jurídico que resulte aplicable a la creación, reproducción y utilización del diseño correspondiente.

Finalmente, cabe destacar que la presente Iniciativa obedece a la amplia aceptación que las monedas acuñadas en nuestro país ha tenido en el mercado numismático nacional e internacional, así como a los beneficios que el erario federal

ha recibido con la comercialización de este tipo de monedas conmemorativas, dadas las expectativas que brindan los mercados para la colocación de estas nuevas piezas conmemorativas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, Ciudadanos Secretarios, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establecen las características de treinta y dos monedas bimetálicas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor Facial:	Cien pesos.
Forma:	Circular.
Diámetro:	39.0 mm. (treinta y nueve milímetros).
Canto:	Estriado discontinuo.
Composición:	Las monedas serán bimetálicas y estarán constituidas por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1.- Parte central de cada moneda.

Composición:	Plata Sterling.
--------------	-----------------

Ley:	0.925 (novecientos veinticinco milésimos), mínimo de plata.
Metal de Liga:	Cobre.
Peso:	16.812 g. (diez y seis gramos, ochocientos doce miligramos).
Contenido:	15.552 g. (quince gramos, quinientos cincuenta y dos miligramos), equivalente a $\frac{1}{2}$ (un medio) de onza troy de plata pura.
Tolerancia en Ley:	0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.
Tolerancia en peso por pieza:	0.336 g. (trescientostreinta y seis miligramos) en más o en menos.

## 2.- Anillo perimétrico de cada moneda.

Podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:

- A) Aleación de bronce-aluminio.  
Esta aleación estará integrada como sigue:  
92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio; y 2% (dos por ciento) de níquel; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 17.155 g. (diecisiete gramos, ciento cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.772 g. (setecientos setenta y dos miligramos), en más o en menos.

- B) Aleación de acero recubierto de bronce.

Esta aleación estará compuesta por dos partes:

Un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho y cuatro por ciento) del peso total de la pieza.

La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo; entre 0.25% y 0.40% (veinticinco y cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso; 0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo; 0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo; y lo restante de hierro.

Recubrimiento de bronce.

Estará integrado como sigue:

Entre 86% y 90% (ochenta y seis y noventa por ciento) de cobre.

Entre 14% y 10% (catorce y diez por ciento) de estaño.

En esta composición el peso será de 17.198 g. (diecisiete gramos, ciento noventa y ocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.774 g. (setecientos setenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

C)

Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue:

5% (cinco por ciento) de níquel, máximo; 5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo; 1% (uno por ciento) de hierro, máximo; 0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo; y lo restante de cobre.

En esta composición, el peso será de 17.394 g. (diecisiete gramos, trescientos noventa y cuatro miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.783 g. (setecientos

ochenta y tres miligramos), en más o en menos.

- D) **Aleación de alpaca dorada.**  
Esta aleación estará integrada como sigue:  
70% (setenta por ciento) de cobre; 5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y 24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.  
En esta composición el peso será de 18.918 g. (dieciocho gramos, novecientos dieciocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.851 g. (ochocientos cincuenta y un miligramos), en más o en menos.

### 3.- Peso total de cada moneda.

Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A) 33.967 g. (treinta y tres gramos, novecientos sesenta y siete miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.108 g. (un gramo, ciento ocho miligramos), en más o en menos.
- B) 34.010 g. (treinta y cuatro gramos, diez miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.110 g. (un gramo, ciento diez miligramos), en más o en menos.
- C) 34.206 g. (treinta y cuatro gramos, doscientos seis miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.119 g. (un gramo, ciento diecinueve miligramos), en más o en menos.
- D) 35.730 g. (treinta y cinco gramos, setecientos treinta miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.187 g. (un gramo, ciento ochenta y siete miligramos), en más o en menos.

menos.

-----  
CUÑOS:-----

Anverso Común: El Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”. El marco liso.

Reverso de la primera moneda: Al centro el escudo de Aguascalientes, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Aguascalientes”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la segunda moneda: Al centro el escudo de Baja California, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Baja California”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la tercera moneda: Al centro el escudo de Baja California Sur, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Baja California Sur”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la cuarta moneda: Al centro el escudo de Campeche, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Campeche”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la quinta moneda: Al centro el escudo de Coahuila de Zaragoza, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Coahuila de Zaragoza", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la sexta moneda: Al centro el escudo de Colima, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Colima", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la séptima moneda: Al centro el escudo de Chiapas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chiapas", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la octava moneda: Al centro el escudo de Chihuahua, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chihuahua", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la novena moneda: Al centro el escudo del Distrito Federal en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Distrito Federal" al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima moneda: Al centro el escudo de Durango, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Durango" en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima primera moneda: Al centro el escudo de Guanajuato, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guanajuato", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima segunda moneda: Al centro el escudo de Guerrero, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guerrero", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima tercera moneda: Al centro el escudo de Hidalgo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Hidalgo", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima cuarta moneda: Al centro el escudo de Jalisco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Jalisco", bajo ésta a la izquierda el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$", continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima quinta moneda:

Al centro el escudo del Estado de México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Mexico", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima sexta moneda:

Al centro el escudo de Michoacán de Ocampo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Michoacán de Ocampo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima séptima moneda:

Al centro el escudo de Morelos, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Morelos" y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima octava moneda:

Al centro el escudo de Nayarit, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nayarit" bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima novena moneda:

Al centro el escudo de Nuevo León, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nuevo León", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima moneda: Al centro el escudo de Oaxaca, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Oaxaca”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima primera moneda: Al centro el escudo de Puebla, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Puebla”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima segunda moneda: Al centro el escudo de Querétaro de Arteaga, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Querétaro de Arteaga”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima tercera moneda: Al centro el escudo de Quintana Roo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Quintana Roo”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima cuarta moneda: Al centro el escudo de San Luis Potosí, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de San Luis Potosí”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima Al centro el escudo de Sinaloa, en el campo superior

- quinta moneda: paralelo al marco la leyenda "Estado de Sinaloa", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima sexta moneda: Al centro el escudo de Sonora, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Sonora", bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima séptima moneda: Al centro el escudo de Tabasco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tabasco", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima octava moneda: Al centro el escudo de Tamaulipas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tamaulipas", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima novena moneda: Al centro el escudo de Tlaxcala, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tlaxcala", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la trigésima Al centro el escudo de Veracruz, en el campo superior

moneda: paralelo al marco la leyenda "Estado de Veracruz", en el campo izquierdo la ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima primera moneda: Al centro el escudo de Yucatán, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Yucatán", al centro bajo ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima segunda moneda: Al centro el escudo de Zacatecas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Zacatecas", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establecen las características de treinta y dos monedas de plata conmemorativas de la unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- |    |                |  |
|----|----------------|--|
| a) | VALOR NOMINAL: | Diez pesos.                                    |
| b) | FORMA:         | Circular.                                      |
| c) | DIÁMETRO:      | 40 mm. (cuarenta milímetros).                  |
| d) | LEY:           | 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos). |
| e) | PESO:          | 31.103 g. (treinta y un gramos, ciento         |

- tres miligramos), equivalente a 1 (una) onza troy de plata pura.
- f) CONTENIDO: 1 (una) onza troy de plata pura.
- g) TOLERANCIA EN LEY: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.
- h) TOLERANCIA EN PESO: Por unidad 0.175 g. (ciento setenta y cinco miligramos) en más o en menos.
- i) CANTO: Estriado.

#### CUÑOS:

Anverso Común: El Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”. El marco liso

Reverso de la primera moneda: Al centro el escudo de Aguascalientes, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Aguascalientes”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la segunda moneda: Al centro el escudo de Baja California, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Baja California”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la tercera moneda: Al centro el escudo de Baja California Sur, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Baja

California Sur”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la cuarta moneda: Al centro el escudo de Campeche, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Campeche”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la quinta moneda: Al centro el escudo de Coahuila de Zaragoza, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Coahuila de Zaragoza”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la sexta moneda: Al centro el escudo de Colima, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Colima”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada: El marco liso.

Reverso de la séptima moneda: Al centro el escudo de Chiapas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Chiapas”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la octava Al centro el escudo de Chihuahua, en el campo

- moneda: superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chihuahua", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la novena moneda: Al centro el escudo del Distrito Federal, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Distrito Federal", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la décima moneda: Al centro el escudo de Durango, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Durango", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la décima primera moneda: Al centro el escudo de Guanajuato, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guanajuato", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la décima segunda moneda: Al centro el escudo de Guerrero, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guerrero", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la décima tercera moneda: Al centro el escudo de Hidalgo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Hidalgo", al

centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima cuarta moneda:

Al centro el escudo de Jalisco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Jalisco”, bajo ésta a la izquierda el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$”, continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima quinta moneda:

Al centro el escudo del Estado de México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima sexta moneda:

Al centro el escudo de Michoacán de Ocampo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Michoacán de Ocampo”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima séptima moneda:

Al centro el escudo de Morelos, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Morelos” y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima octava moneda:

Al centro el escudo de Nayarit, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Nayarit”, bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo

izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

- Reverso de la décima novena moneda: Al centro el escudo de Nuevo León, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Nuevo León”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima moneda: Al centro el escudo de Oaxaca, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Oaxaca”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima primera moneda: Al centro el escudo de Puebla, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Puebla”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima segunda moneda: Al centro el escudo de Querétaro de Arteaga, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Querétaro de Arteaga”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima tercera moneda: Al centro el escudo de Quintana Roo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Quintana Roo”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año

de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima cuarta moneda: Al centro el escudo de San Luis Potosí, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de San Luis Potosí”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima quinta moneda: Al centro el escudo de Sinaloa, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Sinaloa” en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima sexta moneda: Al centro el escudo de Sonora, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Sonora”, bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima séptima moneda: Al centro el escudo de Tabasco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tabasco”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima octava moneda: Al centro el escudo de Tamaulipas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tamaulipas”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos

“\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima novena moneda: Al centro el escudo de Tlaxcala, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tlaxcala”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima moneda: Al centro el escudo de Veracruz, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Veracruz”, en el campo izquierdo la ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima primera moneda: Al centro el escudo de Yucatán, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Yucatán”, al centro bajo ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima segunda moneda: Al centro el escudo de Zacatecas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Zacatecas”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se establecen las características de treinta y dos monedas bimetálicas en oro y plata conmemorativas de la unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

VALOR NOMINAL: Cien pesos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 34.5 mm. (treinta y cuatro y medio milímetros).

COMPOSICIÓN: Las monedas serán bimetálicas y estarán constituidas por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1.- Parte central de cada moneda:

Composición: Oro puro.

Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos).

Peso: 17.154 g. (diecisiete gramos, ciento cincuenta y cuatro miligramos).

Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.

Tolerancia en peso por pieza: 0.195 g. (ciento noventa y cinco miligramos) en más o en menos.

2.- Anillo perimétrico de cada moneda:

Composición: Plata pura.

Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos).

Peso: 12.015 g. (doce gramos, quince miligramos).

Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.

Tolerancia en peso por  
pieza: 0.137 g. (ciento treinta y siete miligramos), en más  
o en menos.

Canto: Liso.

### 3.- Peso total:

El peso total de cada pieza será la suma de los pesos de la parte central y del arillo perimétrico:

29.169 g. (veintinueve gramos, ciento sesenta y nueve miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.332 g. (trescientos treinta y dos miligramos), en más o en menos.

### CUÑOS:

Anverso Común: El Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

Reverso de la primera moneda: Al centro el escudo de Aguascalientes, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Aguascalientes", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la segunda moneda: Al centro el escudo de Baja California, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

- Reverso de la tercera moneda: Al centro el escudo de Baja California Sur, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California Sur", al centro **bajo de ésta** el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la cuarta moneda: Al centro el escudo de Campeche, en el campo **superior** paralelo al marco la leyenda "Estado de Campeche", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la quinta moneda: Al centro el escudo de Coahuila de Zaragoza, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "**Estado de Coahuila de Zaragoza**", al centro **bajo de ésta** el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el **exergo** el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la sexta moneda: **Al centro el escudo de Colima**, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Colima", en el campo izquierdo la Ceca de la **Casa de Moneda de México**, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el **signo de pesos "\$"** continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la séptima moneda: Al centro el escudo de Chiapas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chiapas", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de **Moneda de México**. en el **campo derecho** el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la octava moneda: Al centro el escudo de Chihuahua, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chihuahua", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la novena moneda: Al centro el escudo del Distrito Federal en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Distrito Federal" al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima moneda: Al centro el escudo de Durango, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Durango", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima primera moneda: Al centro el escudo de Guanajuato, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guanajuato", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima segunda moneda: Al centro el escudo de Guerrero, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guerrero", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima tercera moneda:	Al centro el escudo de Hidalgo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Hidalgo”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
Reverso de la décima cuarta moneda:	Al centro el escudo de Jalisco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Jalisco”, bajo ésta a la izquierda el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
Reverso de la décima quinta moneda:	Al centro el escudo del Estado de México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
Reverso de la décima sexta moneda:	Al centro el escudo de Michoacán de Ocampo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Michoacán de Ocampo”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
Reverso de la décima séptima moneda:	Al centro el escudo de Morelos, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Morelos” y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
Reverso de la décima	Al centro el escudo de Nayarit, en el campo superior

- octava moneda: paralelo al marco la leyenda "Estado de Nayarit" bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca-de-la-Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la décima novena moneda: Al centro el escudo de Nuevo León, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nuevo León", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima moneda: Al centro el escudo de Oaxaca, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Oaxaca", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima primera moneda: Al centro el escudo de Puebla, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Puebla", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima segunda moneda: Al centro el escudo de Querétaro de Arteaga, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Querétaro de Arteaga", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.
- Reverso de la vigésima tercera moneda: Al centro el escudo de Quintana Roo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de

Quintana Roo”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima cuarta moneda: Al centro el escudo de San Luis Potosí, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de San Luis Potosí”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima quinta moneda: Al centro el escudo de Sinaloa, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Sinaloa”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima sexta moneda: Al centro el escudo de Sonora, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Sonora”, bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima séptima moneda: Al centro el escudo de Tabasco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tabasco”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima octava moneda: Al centro el escudo de Tamaulipas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tamaulipas”, al centro bajo de ésta el año de

acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo et número 100, gráfila perlada. -Et marco liso.

Reverso de la vigésima novena moneda: Al centro el escudo de Tlaxcala, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tlaxcala”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima moneda: Al centro el escudo de Veracruz, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Veracruz”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima primera moneda: Al centro el escudo de Yucatán, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Yucatán”, al centro bajo ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima segunda moneda: Al centro el escudo de Zacatecas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Zacatecas”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se establecen las características de treinta y dos monedas bimetálicas, de treinta y dos monedas acuñadas en plata, y de treinta y dos monedas bimetálicas en oro y plata, todas ellas conmemorativas de la integración

de los estados de la República Mexicana a la Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, las características para las treinta y dos monedas citadas en primer término, serán las mismas características que se establecen en el artículo Primero de este Decreto, para las treinta y dos monedas citadas en segundo término serán las mismas que se establecen en el artículo Segundo, y para las treinta y dos monedas citadas en tercer término serán las mismas que se establecen en el artículo Tercero.

El motivo que se contenga en el reverso de cada una de las monedas a que se refiere este artículo, será el que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de este Decreto proponga cada uno de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las monedas a que se refiere el artículo Primero, podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2005, observando para su puesta en circulación un orden alfabético descendente, con respecto al nombre de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, iniciando con la trigésima segunda moneda y concluyendo con la primera.

En el caso de las monedas acuñadas en los términos de los artículos Segundo y Tercero de este Decreto, no aplicarán las limitaciones que se establecen en este artículo.

**TERCERO.-** El Escudo de los estados de la República Mexicana y el del Distrito Federal que se contenga en el reverso de las monedas a que se refieren los artículos Primero, Segundo y Tercero, deberá ser enviado al Banco de México por el

titular del Ejecutivo de cada uno de los citados estados y por el Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, a más tardar el 31 de mayo de 2002.

En caso de que alguno o algunos de los estados de la República Mexicana o el Distrito Federal no presenten el Escudo indicado en este artículo dentro del plazo establecido para tal efecto, el Banco de México incorporará el diseño respectivo, a fin de que éste se contenga en el reverso de la moneda correspondiente a la entidad federativa que no hubiere presentado dicho Escudo.

**CUARTO.-** El motivo respectivo que contendrán en el reverso las monedas a que se refiere el artículo Cuarto deberá ser enviado al Banco de México por el titular del Ejecutivo de cada uno de los estados de la República y por el Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 30 de Abril de 2003.

En todo caso, el motivo a que se refiere el párrafo anterior deberá estar relacionado, invariablemente, con alguno de los temas siguientes: arquitectura, arte, ciencia, fauna, flora, trajes o bailes típicos, o zonas geográficas de interés, correspondientes a cada uno de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, respectivamente.

En caso de que alguno o algunos de los estados de la República Mexicana o el Distrito Federal no presenten el motivo indicado en este artículo en el plazo establecido para tal efecto, corresponderá al Banco de México realizar el diseño respectivo, a fin de que éste se contenga en el reverso de la moneda correspondiente a la entidad federativa que no hubiere presentado dicho motivo.

**QUINTO.-** Los estados y el Distrito Federal serán responsables de que, para la creación, reproducción y utilización del motivo que presenten los titulares de los ejecutivos de cada Estado y del Distrito Federal para los fines establecidos en el presente Decreto, se observen las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**SEXTO.-** Las monedas bimetálicas a que se refiere el artículo Cuarto de este Decreto, que se acuñen con las características que se señalan en el artículo Primero del mismo, podrán acuñarse a partir del 2 de mayo de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2006, observando para su puesta en circulación un orden alfabético

ascendente, con respecto al nombre de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, iniciando con la primera moneda y concluyendo con la trigésima segunda:

En el caso de las monedas acuñadas en plata, y **bimetálicas** acuñadas en oro y plata a que se refiere el primer párrafo del artículo Cuarto de este Decreto, no aplicarán las limitaciones que se establecen en este artículo.

**SÉPTIMO.-** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que los Escudos y motivos que propongan los titulares del Ejecutivo de cada uno de los estados de la República y el Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, en los términos de los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como Tercero y Cuarto Transitorios de este Decreto, puedan ser utilizados en los reversos de las monedas conmemorativas a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales de los Escudos y motivos propuestos.

Última hoja del Decreto que establece las características de diversas monedas conmemorativas de la unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida. Palacio Nacional a  
\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
VICENTE FOX QUESADA